



Tunja, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
RADICADO No	15001 31 53 002 20– 00 -00
DEMANDANTE:	NINFA DEL CARMEN GARZÓN LEÓN
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS PLANIFICADAS “COPRAY S.A.S” REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JORGE ELIECER MEJIA ORJUELA – CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR LA FLORESTA

NINFA DEL CARMEN GARZÓN LEÓN a través de su representante LAURA CRISTINA CASTELLANOS PINEDA, por intermedio de apoderado, formula demanda declarativa verbal en contra de CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS PLANIFICADAS “COPRAY S.A.S” REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JORGE ELIECER MEJIA ORJUELA – CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR LA FLORESTA de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

- Dirija el poder al juez competente y adecúe el mismo en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial a quien se confiere facultades para actuar, la cual deberá coincidir con la que la togada tenga inscrita en el SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA20-11532.
- Establezca claramente las pretensiones de la demanda, conforme el numeral 4 del art 82 del CGP, en concordancia con el numeral 4 del Art 83 ejusdem.
- Si pretende el juramento estimatorio, el mismo que debe reunir los requisitos del Art 206 del CGP en su integridad.
- Acredite el envío de la demanda junto con los anexos a la dirección electrónica de la parte demandada conforme lo dispone el Decreto 806 del presente año.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de la referencia presentada por NINFA DEL CARMEN GARZÓN LEÓN a través de su representante legal LAURA CRISTINA CASTELLANOS PINEDA, en contra de CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS PLANIFICADAS “COPRAY S.A.S” REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JORGE ELIECER MEJIA ORJUELA – CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR LA FLORESTA, por lo expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LAURA CRISTINA CASTELLANOS PINEDA,, como apoderado de la parte demandante conforme al poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

**El anterior auto fue notificado por Estado No 14 hoy treinta (30) de abril de dos mil
veintiuno (2021)**

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).